

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2019 - 00936 00
ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA
MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD GIROS Y
FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A. EN CONTRA
DE AURELIO MUÑOZ PAVA y ALICIA PINZÓN CABRERA.**

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, allegado por la apoderada judicial de la sociedad demandante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por ausencia de objeto. Lo anterior teniendo en cuenta que se acredita el pago total de la obligación por parte de los garantes a favor de la sociedad demandante, tal y como se informa en el memorial que obra a folio anterior del cartulario.-
2. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa N B V - 732. OFICIESE por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.-
3. Por secretaría librese oficio al señor representante legal del parqueadero BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S. A., ubicado en Avenida Carrera 36 No. 15 - 13 de esta ciudad, teléfono 277 2680, Vereda El Santuario 500 metros de la glorieta de Guasca vía Guatavita(Guasca – Cundinamarca), celular 321 488 7505, correo electrónico parqueaderologisticafinanciera@gmail.com, para que de manera inmediata se sirva entregar a los señores AURELIO MUÑOZ PAVA, identificado con la C. C. No. 79.537.968 y/o ALICIA PINZÓN CABRERA, identificada con la C. C. No. 52.170.689, el vehículo automotor distinguido con la placa N B V - 732, el cual fue dejado en ese parqueadero a disposición de éste Juzgado, según Acta de Inventario No. 698 de fecha 04 de Septiembre del año 2020.-
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, previa cancelación de las expensas que corresponda y a favor de la parte actora. Déjense las constancias de rigor.-
5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-
6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 051, hoy 16 de octubre de 2020. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0fb6694f82bc58f1e1867520714713784e8a8f81ddff2f1b3c3d3b16f334df

Documento generado en 15/10/2020 04:21:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>